



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-803754 / DOC-559055 /

607

OFICIO CIRCULAR N° _____/

ANT.: 1. Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia.

2. D. S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MAT.: Instruye acerca del cumplimiento de los Laboratorios de Ensayos de contar con personal competente, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Superintendencia señalado en el artículo 14°, letra d), del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 25 ENE. 2013

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : LABORATORIOS DE ENSAYOS DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y DE COMBUSTIBLES

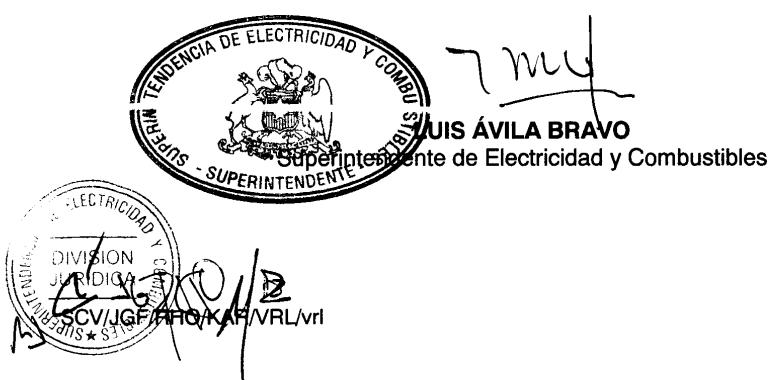
1. Considerando que en las distintas auditorías de autorización de los Laboratorios de Ensayos para productos eléctricos y/o de combustibles se ha detectado que hay personal que no posee las competencias suficientes para realizar los ensayos de los distintos protocolos, debido a una falta de comprensión de los ensayos o de una errónea interpretación de las normas.
2. Que conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 14°, del D.S. N° 298, de 2005, que señala como requisito de autorización de los Laboratorios de Ensayos: "Contar con el personal competente, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Superintendencia".
3. Que en relación a lo establecido en el punto 6 de la Resolución Exenta N° 1091, de 2006, en donde se indica que: "Se deberá acompañar para cada persona los



antecedentes suficientes que permitan ponderar su experiencia y condiciones académicas, cuando proceda".

4. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1092, de 2006, y Resolución Exenta N° 109, de 2011, que indica como requisito tanto para los profesionales responsables como para los laboratoristas que deben acreditar experiencia en los ensayos establecidos en los protocolos.
5. En conformidad a lo expuesto anteriormente, se instruye a los Laboratorio de Ensayos para productos eléctricos y/o de combustibles que, además, de lo establecido en la Resolución Exenta N° 1091, de 2006, se deberá adjuntar al menos dos (2) Registros de Ensayos por cada producto que se solicite autorización, de manera tal que el laboratorio evidencie objetivamente que el personal del laboratorio ha realizado el o los ensayos para los cuales está postulando ser autorizado.
6. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1 de Marzo de 2013.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución

- Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos y de Combustibles
- DTP (Oficios Circulares/Año 2013: LE Contar con Reg de Ensayos para Autoriz)
- Oficina de Partes
- Archivo
- Caso: 192898/